



**INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL**  
EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA TÉCNICA  
Resolución de Aprobación No. 672 del 21/06/2009  
DANE: 183001000991 - Nit. 891.180.107-3  
FLORENCIA – CAQUETÁ



**RESOLUCIÓN No. 016**  
(19 de Septiembre de 2022)  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE  
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. 002 -2022**

**EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL**  
En uso de las Atribuciones legales en especial la que le otorga el decreto 1075 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, Acuerdo 002 de 2022

**CONSIDERANDO**

Que es responsabilidad del Rector de la Institución Educativa, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 4791 de 2008 numeral 4) celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

Que el artículo 17 del Decreto 4791 de 2008 establece que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el Estatuto Contractual de la Administración Pública se encuentra conformado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional

Que la educación en Colombia está ligada a una política pública cuyo énfasis radica en la cobertura, la calidad y la eficiencia, por lo cual el estado a través de los entes territoriales tiene el reto permanente de facilitar el acceso de los niños y jóvenes a las instituciones educativas y posibilitar su permanencia dentro de las aulas escolares a lo largo de los distintos ciclos educativos, mejorar sus procesos de aprendizaje de tal manera que puedan desarrollar las capacidades necesarias para hacerse competitivos y comprometidos con el desarrollo de la región.

La educación por definición es un factor primordial, estratégico, prioritario y condición esencial para el desarrollo social y económico de cualquier conglomerado humano. Así mismo es un derecho universal, un deber del estado y de la sociedad y un instrumento esencial en la construcción de sociedades autónomas, justas y democráticas. Desde este punto de vista podemos decir entonces que la educación es el único medio por el cual una nación aumenta sus posibilidades de éxito, “desde su cobertura y calidad dependen las posibilidades que tiene un país de competir en el concierto de las otras naciones.

Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores, marginados económica y socialmente salir de la pobreza



**INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL**  
**EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA TÉCNICA**  
Resolución de Aprobación No. 672 del 21/06/2009  
DANE: 183001000991 - Nit. 891.180.107-3  
FLORENCIA – CAQUETÁ



y participar plenamente en sus comunidades; por ende la educación se considera un proceso de formación permanente que asume un carácter desde lo personal y cultural hasta lo social, fundamentado en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes; además, es un servicio público que tiene una función social formar a la persona en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que es obligatoria entre los cinco y los quince años de edad que comprenderá, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica mínima. La educación debe ser gratuita en las instituciones del Estado, la nación y las entidades territoriales participan en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los términos que señalan la Constitución y la ley. Los principios fundamentales para el sistema educativo colombiano están consignados en la Carta Constitucional de 1991, con base en un amplio proceso de concertación y coordinación entre diversos enfoques y tendencia sobre el desarrollo educativo del país.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 7 establece que corresponde a los Municipios certificados en educación las siguientes funciones:

*“... 7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento. 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.”.*

La ley 136 en su Artículo 3o. establece: *“Funciones. Corresponde al municipio:*

- 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
- 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el Progreso municipal.*
- 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.*
- 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.*
- 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.”*



**INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL**  
EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA TÉCNICA  
Resolución de Aprobación No. 672 del 21/06/2009  
DANE: 183001000991 - Nit. 891.180.107-3  
FLORENCIA – CAQUETÁ



Por lo anterior, el alcalde de Florencia, Departamento del Caquetá, en uso de sus atribuciones legales y de acuerdo a las consideraciones establecidas en el acta administrativo que soporta el presente proceso de contratación, emite la resolución No. 00742 del 25 de julio de 2022, por medio de la cual “SE TRANSFIEREN RECURSOS DE LIBRE DESTINACION Y SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SECTOR EDUCACION – CALIDAD MATRICULA DEL PRESUPUESTO VIGENCIA 2022, A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA”, de donde se toman los siguientes artículos resolutorios como base para adelantar el presente proceso:

*ARTICULO PRIMERO - ASIGNAR recursos del sistema general de participaciones del sector educación – calidad matricula e ingresos corrientes de libre destinación del municipio de Florencia Caquetá, para las instituciones educativas oficiales del municipio así: “para el caso de la institución educativa que nos ocupa”*

*Lugar: I.E INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL*

*Sede: LA LIBERTAD*

*Detalle: CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL MURO FRENTE AL PARQUE DE LA LIBERTAD*

*Valor: \$ 80.000.000*

*ARTICULO SEGUNDO - ORDENAR al tesorero municipal girar los recursos asignados al fondo de servicios educativos, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022000893 del 13 de junio de 2022, con rubros presupuestales No. 2.3.2.02.02.005, 2.3.2.02.02.009 a las siguientes cuentas bancarias así: “para el caso de la institución educativa que nos ocupa”*

De acuerdo a lo anterior, el rector, director y/o representante legal de la institución educativa técnico industrial, debe de establecer el objeto a contratar, el alcance, la modalidad de selección, el presupuesto oficial y las necesidades que se pretenden satisfacer con el presente proceso de contratación, el cual esbozará de manera particular las condiciones jurídicas, técnicas y financieras requeridas como requisitos para la escogencia del futuro contratista y de esta manera dar cumplimiento a las exigencias legales del acto administrativo suscrito por el municipio de Florencia.

El interesado deberá leer completamente este documento, toda vez que el mismo hace parte integral del contrato que se llegue a celebrar, siendo necesario para participar en el proceso de selección, tener el conocimiento de la totalidad del contrato del mismo, y el cual se presumirá con la presentación de la propuesta.

Por tal motivo, la entidad a través de su equipo, determino que requiere la contratación de la **CONSTRUCCION TRAMO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SEDE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA**, a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**.





## MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Por la naturaleza de la necesidad y el objeto a contratar, el contratista se obligará, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de la Entidad, bajo su autonomía y en forma independiente, la “ ”, se debe realizar bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**.

**Serán causales de selección abreviada las siguientes:**

*“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*“2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

*El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*Serán causales de selección abreviada las siguientes:*

*(...)*

*b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*

*Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;*



**INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL**  
**EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA TÉCNICA**  
Resolución de Aprobación No. 672 del 21/06/2009  
DANE: 183001000991 - Nit. 891.180.107-3  
FLORENCIA – CAQUETÁ



(...)"

*Que de acuerdo a lo anterior la entidad se encuentra dentro de la escala de un presupuesto anual superior o igual a 120.000 por lo tanto la menor cuantía se encuentra establecida en 450 salarios mínimo legales mensuales vigentes.*

Que de acuerdo a lo anterior la entidad se encuentra dentro de la escala de un presupuesto anual superior o igual a 120.000 por lo tanto la menor cuantía se encuentra establecida en 450 salarios mínimo legales mensuales vigentes. En tal sentido el presupuesto establecido para el presente proceso ha sido el de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$79.999.724.00)**, suma que no supera la menor cuantía de la entidad por lo tanto la modalidad de selección será la selección abreviada menor cuantía.

Que el cronograma será el previsto en el pliego de condiciones o sus anexos.

Que los interesados podrán consultar el pliego de condiciones, los estudios previos, y demás documentos del proceso medio físico en la Institución Educativa Instituto Técnico Industrial ubicada en la Calle 25 # 7ª -04 Institución Educativa Industrial (Modulo administrativo – Oficina de tesorería) en horario de lunes a viernes de 08:00 am a 11:00 am y 02:30 pm a 05:00 pm o también a través de la plataforma SECOP II.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la INSTITUCION EDUCATIVA INDUSTRIAL invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

En el evento en que las Veedurías Ciudadanas, los proponentes o un ciudadano, adviertan hechos constitutivos de corrupción, los pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, e informará e informara a las autoridades competentes a través de los canales que se disponga para ello. La Entidad se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el estatuto de contratación, luego de haberse convocado el presente proceso mediante la publicación en el SECOP II de los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones en la forma señalada por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y de haberse recibido y resuelto las observaciones por parte de los proponentes, se ha aprobado el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual contiene las reglas de la Selección Abreviada de Menor Cuantía y del contrato que se pretende celebrar.



**INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL**  
EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA TÉCNICA  
Resolución de Aprobación No. 672 del 21/06/2009  
DANE: 183001000991 - Nit. 891.180.107-3  
FLORENCIA – CAQUETÁ



Que, habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2022.

Una vez transcurrido el termino de observaciones para solicitudes de manifestación de Mipyme; Se obtiene que se allegaron dos solicitudes de limitación a Mipyme y estas cumple con lo solicitado en el Pliego de Condiciones, por lo cual el proceso será limitado a Mipyme Florencia.

Una vez los proponentes manifiesten interés, solamente se hará el sorteo con los oferentes que se encuentren domiciliadas en Florencia – Caqueta.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2022 que tiene por objeto “**CONSTRUCCION TRAMO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL SEDE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA**” por un valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$79.999.724.00)**, incluido IVA, impuestos y demás deducciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** LIMITAR el proceso a Mipyme Florencia, de acuerdo al parte considerativo.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en la plataforma SECOP II.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Florencia, Departamento del Caquetá a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

**CARLOS ADRIAN OBANDO YANGUAS**  
**RECTOR**  
**I.E Instituto Técnico Industrial**

Proyecto:  
Marlon Mosquera - Contratista